

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor OSCAR MENDOZA CAMARGO, por las siguientes sumas:

- a) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$366.584^{°°}), por concepto cuota correspondiente al mes de julio de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$645.857^{°°}), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de junio hasta el día 05 de julio de 2019.
- c) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$370.422^{°°}), por concepto cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- e) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$642.228^{°°}), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de julio hasta el día 05 de agosto de 2019.
- f) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$374.300^{°°}), por concepto cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- h) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$638.561^{°°}), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de agosto hasta el día 05 de septiembre de 2019.
- i) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- j) TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$378.219^{°°}), por concepto cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- k) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$634.855^{°°}), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de septiembre hasta el día 05 de octubre de 2019.
- l) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- m) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$382.178°°), por concepto cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- n) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$631.111°°), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de octubre hasta el día 05 de noviembre de 2019.
- o) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- p) TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$386.180°°), por concepto cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- q) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$627.327°°), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de noviembre hasta el día 05 de diciembre de 2019.
- r) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- s) TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$390.223°°), por concepto cuota correspondiente al mes de enero de 2020 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- t) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$623.504°°), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de diciembre de 2019 hasta el día 05 de enero de 2020.
- u) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- v) TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$394.309°°), por concepto cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- w) Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$210.642°°), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de enero hasta el día 05 de febrero de 2020.
- x) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- y) TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$398.437°°), por concepto cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- z) Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$615.737°°), por concepto de intereses de plazo desde el día 05 de febrero hasta el día 05 de marzo de 2020.
- aa) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- bb) SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$61.797.239°°), por concepto de capital acelerado contenido en Pagare N° 48003040001546 diligenciado el día 09 de agosto de 2018.
- cc) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde

el 03 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

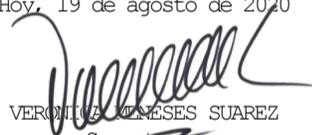


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 77

Hoy, 19 de agosto de 2020



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaría